

ENTRE RÍOS DOCET

Con fecha 26 de febrero de 1944, el Interventor Federal en ejercicio del gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Ramírez, decretó la enseñanza religiosa en todas las escuelas fiscales y, vuelto el país a la normalidad constitucional, la Cámara alta, por 10 votos contra 3, convirtió en ley aquel decreto, a 18 de julio de 1946. Pasó después a la Cámara de Diputados, y también allí fué aprobada. Pero los que tienen por emblema la bandera roja, de la que, dijo el diputado Granillo Posse, que "servirá para embravecer las guampas de un toro, pero jamás para conducir a los argentinos", solicitaron se vetara la ley. Con fecha 17 de Diciembre de 1946, el Presidente de la Junta Pro-Defensa de la Enseñanza Laica, Dr. Tancreto Aguilar Torres, dirigió al Gobernador de la Provincia, Dr. Héctor D. Maya, la carta que se transcribe a continuación, en la que se interesaba al primer mandatario para que vetara la ley de la Enseñanza Religiosa en las Escuelas Públicas de Entre Ríos, sancionada por la H. Legislatura:

Paraná, 17 de diciembre de 1946.

A S. E. el señor Gobernador de Entre Ríos, Dr. Héctor D. Maya
S/D

La Junta Pro-Defensa de la Enseñanza Laica que me honro en presidir, se dirige al señor Gobernador, instándolo a vetar, en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 135, inciso 3º, de la Constitución de la Provincia, la sanción prestada por ambas Cámaras al Decreto 2018-44-I. F., con la que se pretende legalizar la enseñanza religiosa que se imparte en las escuelas públicas de Entre Ríos.

Más que una petición, señor Gobernador, formulamos un reclamo; reclamamos que S. E. vete, cumpliendo su juramento de "respetar y hacer respetar" la Constitución de Entre Ríos, ese proyecto de ley que viola la clara e intergiversable letra de su artículo 26, exigido por las fuerzas regresivas y medioevales, coaligadas para ahogar las conquistas alcanzadas por los prohombres que nos dieron patria.

No traemos a S. E. un extenso y fatigoso alegato que sobra ante una situación que no ofrece dudas ni permite interpretaciones, ya que S. E., como hombre de honor, no puede vacilar entre: cumplir su juramento prestado "Por Dios, por la Patria y por estos Santos Evangelios" o ceder a la presión de fuerzas ocultas, dirigidas por el poder internacional de Roma que holla la soberanía nacional, violando así su formal promesa de gobernar en observancia de nuestra Carta Fundamental.

Triste ejemplo, señor Gobernador, daría el Gobierno de Entre Ríos, cuyo primer Estatuto Constitucional, ciento veinticinco años atrás, se decidía por el laicismo escolar; triste gloria, señor Gobernador, si en esta tierra que no

admitió jamás amos ni déspotas, respetando siempre la intangible soberanía de la ley, se viniera a dar el zarpazo de muerte a nuestra Constitución modelo desde las propias alturas del poder.

Mientras en la Constitución de Entre Ríos exista la disposición que reza: **LA ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO SERA GRATUITA, LAICA Y OBLIGATORIA**", los violadores de la misma quedarán estigmatizados para siempre con el inmortal apóstrofe del artículo 29 de la Constitución Nacional, cayendo además en las sanciones del Código Penal para los conculcadores de la ley.

No venimos a repetir argumentos de sobra conocidos por el señor Gobernador, argumentos que nadie puede desvirtuar por más sofismas ni silogismos torcidos que se utilicen, pero sí pedimos al señor Gobernador de Entre Ríos, al conciudadano que ocupa el sitial de Urquiza y de tantos otros varones ilustres que le precedieron, sepa cumplir con su deber, sepa evitar la guerra religiosa que la malhadada enseñanza clerical trae; sepa defender con los hombres de la revolución argentina la libertad de conciencia y de cultos; sepa comprender las exigencias del futuro de nuestra patria; sepa, en fin, ser intérprete fiel del pensamiento de Mayo.

No olvide S. E. que la inobservancia de los artículos 7 y 203 de nuestra Constitución, significa, al mismo tiempo, la violación del artículo 14 de la Constitución Nacional, por lo que la promulgación del Decreto 2018-44-I. F., transformado en ley, puede contribuir a configurar el estado de subversión institucional que hace procedente la intervención federal para garantizar "la forma republicana de gobierno", pues la enseñanza obligatoria, gratuita y LAICA, constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, republicano de gobierno.

Invitamos, en definitiva, a S. E. a vetar la ley sancionada por las Cámaras Legislativas prestando aprobación al Decreto 2018-44-I. F. por estar en pugna con la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Con tal motivo, saludamos a S. E. con nuestra mayor consideración.

RAINANI BARGAGNA
Secretario

B. TANCREDO AGUILAR TORRES
Presidente

En respuesta al pedido de la Junta Pro-Defensa de la Enseñanza Laica, marbete de izquierdismos antipatrióticos, el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Héctor D. Maya, envió, el 18 de Diciembre de 1946, la siguiente carta al Presidente de aquella entidad, doctor Tancredo Aguilar Torres. En dicha carta, el gobernante reafirmó sus convicciones religiosas y cívicas y expuso los motivos que lo determinaron a rehusar el requerimiento que se le formuló para que vetara la Ley.

Paraná, Diciembre 18 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Pro-Defensa de la Enseñanza Laica,
Doctor don B. T. Aguilar Torres.

Paraná

Distinguido señor:

Acuso recibo de su nota de ayer en la que me insta o reclama el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 135, inciso 3º, de la Constitución, con respecto al establecimiento de la enseñanza religiosa para los ca-

tólicos en las escuelas públicas, sancionada por la H. Legislatura al dar fuerza de ley al Decreto 2018-44-I. F.

El problema que Ud. plantea, como la propia nota lo expresa, ha sido ampliamente debatido y en el fondo, por encima de las argumentaciones de quienes defienden la enseñanza religiosa en las escuelas públicas o de quienes la impugnan, se reduce a saber si el conocimiento de Cristo Jesús y de su evangélico credo ha de presidir e inspirar las enseñanzas que se imparten a la niñez, o si la escuela ha de prescindir de él, ignorándole, cuando no negándole, al través de una enseñanza imbuída por las doctrinas del materialismo ateo que obtuvieran algún auge en la segunda mitad del siglo pasado y que hoy, felizmente han sido ampliamente superadas y desechadas por las mentes de los hombres y de los pueblos que marchan al compás de los tiempos.

No debe sorprender a Ud. que yo, lejos de vetar la citada ley, la promulgue, siendo leal a mis públicas convicciones y sentimientos y a los sentimientos y convicciones de quienes me otorgaron el mandato que desempeñé en los libérrimos comicios del 24 de Febrero.

En la plataforma electoral de las fuerzas revolucionarias que proclamaron mi candidatura, como en mis discursos de candidato a través de toda la Provincia, se proclamó el principio de la enseñanza religiosa en las escuelas. El triunfo del 24 de Febrero implicó, pues, un compromiso del gobernante con sus conciudadanos, que hoy no puede ni debe traicionar, defraudando a quienes depositaron su confianza en él.

Si el gobernante no debe ser infiel al mandato que recibió en la urna, el hombre no puede serlo a sus convicciones y a sus sentimientos.

No poseo más patrimonio que mi honradez y que mi conducta, he dicho antes de ahora. He vivido siempre en una leal correspondencia con mi modo de pensar y de sentir. Jamás he hecho nada que contrariara esa norma ni lo haría por tesoro fabuloso alguno. Por ser leal a eso abandonaría sin dolor y sin arrepentimiento la posición política, social o económica que más puede ambicionar un hombre, aun aquel que no persiga otro objetivo que el bien común, con hondo y militante sentido del deber. La observancia de este principio es, en mí, fuente perenne de satisfacción y constituye mi paz, la paz y tranquilidad de mi conciencia.

Queda dicho con ello que si a mi mano le pudiera haber tocado, en contra de mi fe, de mis sentimientos y de mi razón, el abrogar la enseñanza de la creencia de nuestros mayores y de nosotros mismos en las escuelas públicas, hubiera mil veces resignado el cargo que desempeñé antes de hacerlo, porque prefiero el tesoro que poseo a cosa alguna, así sea ella el honor insignie para un entrerriano de ocupar el sitial de Ramírez, de Urquiza y de tantos varones ilustres. Es, señor, la herencia que recibí de mi padre, y que pienso legar incólume a mis hijos. Por esa doble razón he de promulgar, con honda y legítima satisfacción, una ley con cuyos postulados está tan identificado el gobernante y el ciudadano.

Podría hacer largas consideraciones para demostrar la procedencia y constitucionalidad de esa norma, pero las omito por conocidas. Me basta con destacar que ella corresponde a la voluntad de la mayoría que en la democracia, es axiomático, exige el acatamiento de la minoría.

No se me oculta que si las fuerzas de la Revolución hubieran perdido la elección de Entre Ríos, la situación hubiera sido inversa. Tenga Ud. por seguro, entonces, que yo no hubiera calificado, ni en los hechos ni en el tono, de perjuro ni de hombres sin honor, ni de poder internacional de la masonería atea, o del anticristianismo pagano y totalitario, ni de "triste ejemplo",

ni de "zarpazo de muerte desde las alturas del poder", ni de reo del artículo 29 de la Constitución Nacional, ni de sofista torcido, ni de subversor institucional, a quien, en un régimen republicano y democrático de gobierno, no pensara como yo. Me hubiera limitado a luchar por mis principios combatiendo el error esencial de mi adversario de negar a Cristo, de ignorar a Dios, de alzarse contra Quien es la Verdad y la Vida. Hubiera sentido el dolor y la amargura del extravío de sus conciudadanos en cuestión tan trascendente, pero nunca hubiera invocado la democracia para negarla en el hecho mismo de tal invocación.

Así como considero innecesario extenderme en las consideraciones jurídicas y filosóficas que abonan esta enseñanza, pienso igualmente que son superfluos de recordar, por conocidos, los antecedentes históricos de ella. Baste decir que los caudillos federales que nos dieron República y Constitución levantaron la bandera de la Fe, en nombre de la Libertad, contra la minoría rivadaviana, oligárquica y unitaria, que sustentaba una legalidad foránea y antinacional.

Finalmente quiero hacer notar a Ud., que es un jurista de nota, y que fué un juez probo y capaz, que la comunicación que estoy contestando, tanto por sus calificativos, como por su tono, implica la comisión del delito de desacato que prevé y reprime el artículo 244 del Código Penal. No dispondré su acusación porque no me siento agraviado por la pasión un tanto incontrolada que la informa y porque Ud. me ofrece la feliz ocasión de demostrar con hechos la sinceridad de la manifestación contenida en mi mensaje a la H. Legislatura, del 1º de Julio, de que "la Providencia ha vuelto al juego normal de sus instituciones y tengo la satisfacción de informar a V. H. que los derechos y garantías individuales, tan caros a nuestros sentimientos democráticos, se hallan en plena vigencia en todo nuestro territorio. Hemos de procurar asegurarlos lealmente en el futuro, prefiriendo pecar por exceso, a pecar por defecto".

Sírvase excusar Ud. cualquier concepto o expresión que pudiera incomodarlo por haber estado ello lejos de mi intención y acepte, con mi saludo, las expresiones de mi mayor consideración.

HECTOR D. MAYA.
Gobernador de Entre Ríos

Magníficas palabras son estas que constituyen un ejemplo de valentía cristiana y cívica que conviene que se divulgue para que los argentinos nos sintamos orgullosos al comprobar que hay, entre nosotros, gobernantes que saben proclamar a los cuatro vientos y defender sin respetos humanos sus creencias. La ralea de los Poncio Pilatos está en manifiesta disminución, (gracias a Dios), e incrementa la estirpe espiritual de los José Manuel Estrada. No en vano, pusimos a estas líneas, el justiciero título: Entre Ríos docet.

E N R I Q U E P A T T E R S O N